



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL
Radicado : 2022-164

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La parte actora solicitó¹ el decreto y práctica de medidas cautelares para acceder de forma directa a esta jurisdicción, en virtud de lo cual, mediante auto² del 25 de julio de 2022 y previo al estudio de la admisión de la demanda, el despacho fijó caución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o del artículo 590 del C. G. del P., equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones de la demanda.

Dentro del término legal, la parte actora cumplió con la carga en cuestión, presentando³ la póliza n°B100039422 de SEGUROS MUNDIAL, por valor asegurado de \$15.290.000.00, para garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con la inscripción de la demanda se llegasen a causar al demandado y a terceros, la cual se ajusta a lo ordenado en el proveído anterior, situación que habilita el estudio de admisibilidad de la demanda, a lo cual se procede.

El señor **CARLOS FERNANDO QUIJANO PINILLA**, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal contra **ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S.** y a efectos de determinar la admisión, este despacho judicial considera que debe la parte actora subsanar la demanda en lo siguiente:

El artículo 88 del C.G.P. dispone como anexo de la demanda el poder, el cual, según el canon 74 ibídem, deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Pues bien, el poder⁴ allegado por el vocero judicial que defiende los intereses de la parte activa de la lid no cuenta con nota de presentación personal; tampoco se ajusta a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor dispone: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

En virtud de lo anterior, deberá la parte activa de la lid adecuar el poder otorgado, atendiendo que podrá i) remitirlo con nota de presentación personal o ii) allegar prueba de que se confirió mediante mensaje de datos en cumplimiento a la norma citada.

¹ Archivo 003, folio 6, cuaderno principal de primera instancia

² Archivo 004, cuaderno principal de primera instancia

³ Archivo 005, cuaderno principal de primera instancia

⁴ Archivo 002, folio 1, cuaderno principal de primera instancia

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

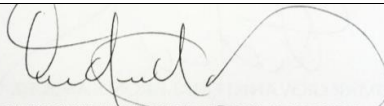


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.